



**ASESORÍAS VADILLO**

*desde 1952*

## **CIRCULAR INFORMATIVA 006-20 SOBRE LA PRESTACION POR CESE DE ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19**

Estimado cliente,

Con el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 se abre la posibilidad de solicitar la prestación del cese de actividad, prestación que ya existía anteriormente, pero que en este momento se amplía de forma extraordinaria y se flexibilizan los requisitos y plazos.

Para cobrar esta prestación **no hay que darse de baja en actividad censalmente (en Hacienda), ya que es algo temporal.** Hasta la fecha, ateniéndonos a lo establecido en el RD no se puede evitar tener que hacer frente al pago del recibo de Autónomos. No obstante, parece que el Consejo de Ministros del próximo martes, según fuentes de la Asociación de Trabajadores Autónomos aprobará la posibilidad de dejar de pagar la cuota de Autónomos, si se solicita esta prestación. Insistimos que esto aún no está aprobado.

Podrán solicitar la Prestación por Cese de Actividad:

- Los trabajadores por cuenta propia o autónomos **obligadas a cerrar sus negocios** según el Real Decreto del Estado de alarma desde el 14 de marzo, es decir todas aquellas actividades no permitidas.
- Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que vean **reducidos sus ingresos, en el mes anterior al que se solicita la prestación, al menos en un 75%** en relación al promedio de los 6 meses anteriores.
- Los **Socios Trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado**, que hayan optado por el encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el RETA.
- Los **Autónomos Societarios**, que igualmente, que hayan optado por el encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el RETA

La **cuantía** de esta prestación será equivalente al **70% del promedio la base de cotización de los doce meses anteriores**. Y si no se acredita el período mínimo de cotización para acceder a la prestación, el 70% de la base mínima, que actualmente está fijada en 944,40 €.

La **duración** prevista es de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de la prestación se entenderá cotizado y no reducirá

los periodos por prestaciones futuras. Además, los autónomos con tarifa plana o bonificación podrán solicitar dicha prestación, sin perder estos beneficios.

Deberá ser necesario reunir los siguientes **requisitos**:

- Estar afiliado y en alta en la fecha de la declaración del estado de alarma.
- Acreditar la reducción en su facturación en, al menos, un 75%.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, sin en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

De acuerdo a todo esto, y en caso de estar interesado en la solicitud de dicha prestación, en primer lugar, **debe hacernos saber la MUTUA DE ACCIDENTES a la que actualmente está acogido** para facilitarte los formularios a cumplimentar y la documentación a aportar.

Dado que las Mutuas de Accidente, actualmente, tienen cerradas sus oficinas de atención al público están habilitando direcciones de correo donde hacer llegar esta documentación. No todas las Mutuas nos van a permitir poder actuar en nombre de nuestros clientes, al considerar que es un trámite indelegable y que, en todo caso, la documentación debe ir rubricada por el solicitante, o firmada electrónicamente por este.

En la medida que vayamos teniendo información en este sentido, si están interesados en que tramitemos vuestra prestación, y una vez nos confirméis la MUTUA ante la que hacerlo, les mantendremos informando.

Por otra parte, comentarle que la situación actual y los posibles nuevos escenarios a los que previsiblemente podemos enfrentarnos en breve nos llevan a recomendarle que evite las visitas a nuestras instalaciones y que, en su lugar, realice sus consultas, a través del teléfono o por email, agradeciendo igualmente se aporten los documentos, en la medida de lo posible, por email.

Agradecemos su colaboración y comprensión, asegurando que mantendremos, con todos los esfuerzos posibles dentro de las limitaciones que puedan existir, nuestro compromiso de intentar ofrece una atención profesional en los mismos términos a los que lo veníamos realizando.

Calle Hospital, nº 9 Local  
28850. Torrejón de Ardoz (Madrid)  
Telf. 91 676 00 13 – 683 683 897  
torrejon@asesoriasvadillo.com

C/ Maldonado, 65 Bajo Izquierda  
28006. Madrid (Madrid)  
Telf. 91 527 22 59 – 685 167 966  
madrid@asesoriasvadillo.com